



Resolución de Gerencia General

040-2022-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 13

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 01 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2022-852 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 059-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 036-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 243-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 067-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 y Adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-852 de fecha 08.07.2022, presentó ante la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por diez (10) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, la que sustentó en la imposibilidad de ejecutar los trabajos programados conforme al cronograma de obra vigente, debido al bloqueo de las vías de acceso principal al proyecto por pobladores del Caserío de La Tahona, lo que a criterio del Contratista afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de las siguientes partidas:

- a) 01.02.01.01.01 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
- b) 01.05.01.01.01 Desatado de roca suelta
- c) 01.05.01.01.17 Sostenimiento de madera (marco y puntales)
- d) 01.05.01.02.01 Encofrado y desencofrado de muro tapón
- e) 01.05.01.02.04 Concreto f'c=280kg/cm2 (cemento tipo V) Tapón



- f) 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de topsoil
- g) 01.06.03.01.02 Suministro y colocación de geodren 11mm (en zonas de acopio) – Traslado y tendido c/equipo
- h) 01.06.03.01.04 Geomembrana doble textura HDPE e=1.5mm - traslado y tendido c/ equipo
- i) 01.06.03.01.06 Suministro y colocación de geotextil 300 gr/cm2 - traslado y tendido c/ equipo
- j) 01.06.03.01.10 Suministro y colocación de biomanta - traslado y tendido c/ equipo
- k) 01.06.03.01.12 Suministro y colocación de geocelda (incluye tensor) - traslado y tendido c/ equipo
- l) 01.08.01.01 Excavación de material suelto - c/equipo
- m) 01.08.01.02 Excavación de material semirocoso - c/equipo
- n) 01.08.01.03 Excavación de roca fija - con equipo
- o) 01.08.02.02 Encofrado y desencofrado canal
- p) 01.08.02.03 Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm²
- q) 01.08.02.04 Concreto $f_c=210$ kg/cm² (cemento tipo v) Canales
- r) 01.09.01.01 Excavación de material suelto - c/equipo
- s) 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de topsoil;

Estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra en el asiento N° 777 del 14.06.2022 como inicio de la causal con el bloqueo de las vías de acceso al proyecto efectuado por pobladores del Caserío La Tahona, y en el asiento N° 795 del 24.06.2022 como fin de las circunstancias con el término de la medida de fuerza de bloqueo de las vías de acceso al proyecto;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 059-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 15.07.2022, adjuntó el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 – julio 2022”, en el cual, luego de evaluar la solicitud del Contratista, se pronunció señalando que se debe denegar la ampliación de plazo por 10 días calendario, por las siguientes razones:

- (i) La Supervisión de Obra efectuó el análisis de las partidas invocadas por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, que se encuentran dentro de la ruta crítica, corroborando los rendimientos por día de cada actividad, el metrado programado durante el período de afectación, el metrado real ejecutado sustentado en los informes semanales y el período a ejecutar de cada actividad conforme al cronograma de ejecución de obra vigente; en ese contexto, la Supervisión verificó lo siguiente:
 - a) Desde la Partida 01.05.01.01 Desatado de Roca Suelta, hasta la Partida 01.09.01.01 Excavación de Material Suelto – c/Equipo, éstas no se ven afectadas por encontrarse su ejecución en situación de atraso, ya que estas Partidas debieron ejecutarse a fines del año 2021 conforme a lo establecido en el programa de ejecución de obra vigente; en ese sentido, la Supervisión de Obra señala que este atraso en su ejecución es responsabilidad del Contratista;
 - b) Respecto de la Partida 01.02.01.01.01 Movilización y Desmovilización de Equipos y Maquinarias, si bien ésta se encuentra en ruta crítica, la Supervisión no efectuó un análisis de esta partida porque la misma es una unidad global y se ejecuta durante todo el cronograma de obra;
 - c) Con relación a la Partida “01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil”, se aprecia que esta se encuentra en ruta crítica, y dentro del período de ejecución, de acuerdo al cronograma de obra vigente. En ese contexto, la Supervisión efectúa el análisis de esta partida, donde se aprecia que, de



acuerdo a los avances en el período de afectación mostrados en sus informes semanales, se obtiene un metrado de avance real ejecutado de 748.76 m³ de los 1120.69 m³ de avance programado en el período afectado, resultando un metrado sin ejecutar por el tema social de 371.93 m³.

Sin embargo, en el Informe Semanal N° 25 del 18.06.2022 al 24.06.2022 se puede apreciar un avance normal sin ningún inconveniente durante el período afectado, existiendo contradicciones en la información del Contratista.

Asimismo, en el informe Semanal N° 23 del 04.06.2022 al 10.06.2022, previo al Informe Semanal N° 25 (período afectado), se puede apreciar un menor avance de la partida de topsoil, por lo que la Supervisión concluye que el avance real deficiente de la partida se viene presentando desde la semana anterior a la afectación por tema social.

Por último, la Supervisión concluyó que el bloqueo de la vía de acceso principal al proyecto por los pobladores del Caserío La Tahona, no afectó de forma directa la ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil, debido a que se vino ejecutando actividades de suministro de Topsoil por la parte alta de la Comunidad de La Tahona;

- (ii) En ese sentido, la Supervisión de Obra opinó que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por un total de 10 días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 09.08.2022;

Que, mediante Memorando N° 243-2022-GO de fecha 25.07.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 036-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por 10 días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO SAS, debido a que las partidas consideradas como afectadas se encuentran en situación de retraso y la partida "01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil" su ejecución se realiza con normalidad, por lo que no se evidencia la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, incumpliendo con el requisito exigido por el artículo 169° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 036-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 25.07.2022, en concordancia con la Opinión Técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por 10 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista anotó en el asiento N° 777 de fecha 14.06.2022 el inicio de la causal, donde registró el bloqueo de la vía de acceso al proyecto, impidiendo la normal ejecución de los trabajos programados, así como el traslado de personal, equipos y materiales, y el fin de la causal lo registró en el asiento N° 795 del 22.06.2022 con el levantamiento del bloqueo de la vía por los pobladores del Caserío La Tahona;
- (ii) El Administrador de Contrato advirtió que las Partidas 01.05.01.01 Desatado de Roca Suelta hasta la Partida 01.09.01.01 Excavación de Material Suelto – c/Equipo se encuentran en atraso su ejecución, por lo que la ruta crítica no se ha visto afectada; asimismo señaló que respecto a la Partida 01.02.01.01.01 Movilización y Desmovilización de Equipos y Maquinarias, la ruta crítica no se puede ver afectada debido a que esta partida es una unidad global y se ejecuta durante todo el cronograma de obra y, con relación a la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil, precisa que de acuerdo a lo informado por la Supervisión,



se evidenció que el suministro de top soil no se ha visto afectado por parte de la Comunidad de La Tahona y que esta partida se ejecutó con normalidad;

- (iii) El Administrador de Contrato opinó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el Contratista CONSORCIO SAS por 10 días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra vigente al 09.08.2022;
- (iv) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 el 08.07.2022 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 15.07.2022; en este sentido, y de acuerdo al numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 vencerá el 02.08.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2022-GL de fecha 01.08.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de la solicitud del Contratista, de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 13 por 10 días calendario, no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En ese contexto, el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Asimismo, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Recibido el informe de la Supervisión de Obra, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 15.07.2022, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 02.08.2022;

El Gerente Legal concluyó su Informe recomendando que el Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por el período de 10 días calendario, atendiendo a los informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por diez (10) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General